



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 0655-CU-2016

Huancayo, 01 JUN 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

**Visto**, el expediente N° 04642 del 23 de febrero de 2016, presentado por el Ing. Delfredo Mallma Capcha, Docente nombrado en la categoría de Principal a D.E. adscrito a la Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias, a través de la cual solicita reconocimiento y pago del derecho de homologación de remuneraciones.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

**Que**, el interesado solicita el reconocimiento y pago del derecho de homologación de remuneraciones en cumplimiento del primigenio Artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733, y la Casación N° 715-2012-JUNÍN con retroactividad al 01 de diciembre de 1987 hasta diciembre de 2005, como docente universitario activo, con el abono de devengados más intereses legales efectivos;

**Que**, el Decreto de Urgencia N° 033-2005 establece que el ámbito de aplicación para el Programa de Homologación es aplicable solo a los docentes nombrados en las categorías de Principal, Asociado y Auxiliar de las Universidades Públicas;

**Que**, mediante el Decreto Supremo N° 019-2006-EF en su Art. 3° de fecha 17.02.2006 señala: "Los incrementos a los que se refiere el Art. 5° y el numeral 1 del Artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005 se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia N° 033-2005 se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia; los siguientes incrementos en el Marco del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas comprenderán a los docentes incorporados a la Carrera Universitaria con posterioridad;

**Que**, posteriormente mediante Ley N° 29137 (del 26.11.2007) en su Disposición Transitoria Única establece que las universidades que no hayan pagado al 28 de noviembre de 2007 el incremento dispuesto por la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035 y por la Ley 29070 lo otorguen e base a la escala de su anexo N° 01 (aplicable sin el requisito de los ratios que hace mención el D.U. N° 033-2005;

**Que**, mediante Informe N° 031-2016-ORP/UNCP del 11 de abril de 2016, la Jefa (e) de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones informa que el Art. 1° de la Ley N° 28603 (publicada el 10.09.2005) establece lo siguiente: "Artículo 1, objeto de la Ley, restitúyase la vigencia del artículo 53° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria y deróguese la Décima Disposición Final de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005, por lo tanto el Art. 1° de la Ley N° 28603 enuncia dos aspectos; por un lado, deroga la disposición la citada Décima Disposición Final y por otro lado, restituye la vigencia del Art. 53° de la Ley Universitaria que había sido suspendida por aquella; en consecuencia, la suspensión de la aplicación del Art. 53° de la Ley Universitaria es dejada sin efecto por la norma derogatoria; desde entonces, el Art. 53° de la Ley Universitaria ha recobrado su aplicabilidad, su eficacia; es así que, el proceso de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas se dio mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2005 (del 21.12.2005), aplicable solo a los docentes nombrados; por lo manifestado en los párrafos precedentes y señalando además que según Sentencia del Tribunal Constitucional se ha homologado a los docentes universitarios nombrados al 100% a partir de enero de 2011 según las categorías que ostentan, informa que se ha cumplido con homologar al Ing. Delfredo Mallma Capcha, docente nombrado en la categoría de Principal a D.E. adscrito a la Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias;





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 0655-CU-2016

*Que, según Informe Legal N° 211-2016-OGAL/UNCP del 27 de abril de 2016, el Asesor Legal en base a los fundamentos establecidos en los párrafos precedentes, opina se declare improcedente lo solicitado por el interesado; y*

*De conformidad al Artículo 30° inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 09 de mayo de 2016;*

#### RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **reconocimiento y pago de homologación de remuneraciones**, presentado por **Ing. DILFREDO MALLMA CAPCHA**, Docente nombrado en la categoría de Principal a D.E. adscrito a la Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias, por haberse cumplido con homologarlo según los dispositivos vigentes.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*

  
Mg. **HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

  
Dr. **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**  
**RECTOR**